

LEY 19/1961, de 19 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer atenciones extraordinarias e imprevistas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Apreciado en los últimos meses del pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta que el crédito figurado en el Presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a los gastos de carácter extraordinario del Departamento y de las Embajadas, Legaciones y Consulados resultaba notoriamente insuficiente para cubrir un gasto de aquel carácter, que era necesario y urgente realizar dentro del año, se formuló la oportuna propuesta de habilitación de los recursos suplementarios precisos, aunque, en la evidencia de que su otorgamiento no podría alcanzarse hasta este nuevo ejercicio, se dió a su petición la forma de crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado a un subconcepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y uno, «Gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio, Embajadas, Legaciones y Consulados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 20/1961, de 19 de abril, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 37.687.000, a la Presidencia del Gobierno para sufragar gastos originados durante el año actual por la formación del censo de la población y de las viviendas de España.

Para continuar durante el año en curso los trabajos de confección del censo de población y viviendas que, referido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, mandó formar el Decreto de diez de agosto último, resulta preciso que, al igual que se hizo para el ejercicio económico anterior, se habiliten recursos extraordinarios que permitan al Instituto Nacional de Estadística satisfacer los gastos derivados de las operaciones que habrá de realizar en el presente año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», por un importe total de treinta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil pesetas, con destino a satisfacer los gastos que origine durante el presente ejercicio de mil novecientos sesenta y uno la formación del censo de la población y de las viviendas de España de mil novecientos sesenta, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintidós mil ciento diez, «Gratificaciones», pesetas veintiséis millones ochocientos cuarenta mil, a tres subconceptos nuevos, el primero de ellos, por importe de seis millones seiscientos cuarenta mil, destinado a gratificaciones por trabajos extraordinarios en las oficinas del Instituto en revisión y depuración de cuestionarios y de resúmenes de datos municipales, provinciales y nacionales (segunda fase), así como en trabajos de perforación, comprobación y clasificación de fichas y dirección y organización de los mismos (tercera fase); el segundo, por importe de cinco millones,

para gratificaciones a los Secretarios de los Ayuntamientos menores de diez mil habitantes, y el tercero, por quince millones doscientas mil, para gratificaciones a los Agentes visitantes. Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto ciento treinta y dos mil ciento diez, nuevo, siete millones quinientas sesenta y cuatro mil pesetas, de las que seis millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil se destinarán a asistencias y dietas de Inspectores de la inscripción, Inspección provincial y nacional, Comisiones comprobadoras e Inspección en las Provincias Africanas, y un millón ciento diez mil a gastos de locomoción del personal fijo y eventual en trabajos de inscripción, inspecciones, comisiones y comprobaciones. A idéntico capítulo cien, artículo ciento cuarenta, «Jornales», concepto nuevo, ciento cuarenta y tres mil ciento diez, pesetas un millón setecientos treinta y cuatro mil, para jornaleros y personal eventual para oficinas y para agentes inscriptores en las Provincias Africanas. En el capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable»; concepto nuevo doscientos doce mil ciento diez, pesetas seiscientos veintinueve mil, para cubrir las necesidades especiales de todas las oficinas del Instituto y del personal de inscripción y para la adquisición de cartulina y otro material auxiliar para tabulación. En el capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; concepto nuevo, trescientos cuarenta y dos mil ciento diez, pesetas doscientas cinco mil, para material impreso de carácter auxiliar. Y en el mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto nuevo trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diez, pesetas setecientos quince mil, de las que cuatrocientas quince mil se destinarán a premios de colaboración censal, municipal y de divulgación, y trescientas mil para la continuación de la campaña de publicidad.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 21/1961, de 19 de abril, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 4.551.430,74, al Ministerio del Aire para satisfacer devengos de 1960 a personal militar de aquel Ejército por su pase a la situación B.

Durante la vigencia del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta hubo de advertirse que no había sido tenido en cuenta para su formación el resultado del cumplimiento de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos y del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que al disponer el pase de personal de las Escalas activas del Arma de Aviación y de las de Especialistas a la situación B, implicaba la necesidad de habilitar recursos con que satisfacer los devengos de estos últimos en razón a que las vacantes que producían en la situación A tenían que ser cubiertas seguidamente sin permitir compensación alguna para el mayor gasto que representaba un incremento en la situación B.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de cuatro millones quinientas cincuenta y un mil cuatrocientas treinta pesetas con setenta y cuatro céntimos, aplicados a subconceptos o partidas adicionales a figurar en el Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cien, «Personal»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con destino a dotar las plazas del personal militar que debió pasar al Grupo B durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta, constituido por tres Tenientes Generales, un General de División, un General de Brigada, siete Coroneles, tres Tenientes Coroneles, un Comandante, cuatro Capitanes y diecinueve Tenientes de la Escala General; once Capitanes, once Tenientes y tres Brigadas